



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO MUNICIPAL TZ'UNUN YA', DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.

El Honorable Concejo Municipal de San Pedro La Laguna del Departamento de Sololá,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que el gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, siendo el órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, que emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Municipalidad la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio, de conformidad con lo establecido en la actual legislación municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Museo Municipal Tz'unun Ya' del municipio de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá, es un espacio turístico organizado para brindar servicio al público que desea conocer las tradiciones, cultura, formación de los recursos naturales, entre otros, para exhibir al turista variedad de informaciones relacionados al municipio.

CONSIDERANDO:



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

Que con el fin de proteger el patrimonio artístico del municipio que se conserva y se expone en el Museo Municipal Tz'unun Ya', y con el objetivo de crear el clima necesario para disfrutar de la visita, el Museo trabaja en la accesibilidad de sus espacios y contenidos y en el desarrollo de una programación educativa orientada a diferentes tipos de público.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 171 inciso a), 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 9, 33, 35 incisos a), a), d), e), i), n), 36 numerales 1), 4), 100 inciso d), y 107 del Código Municipal, Decreto Número 26-97, Reformado por el Decreto número 18-98 del Congreso de la Republica de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO MUNICIPAL TZ'UNUN YÁ' DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ y que servirá como base para un manejo adecuado de los recursos internos y hacer un aprovechamiento racional del área de uso público.

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El Museo Municipal Tz'unun Yá, del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, está convencido de la importancia de adquirir, conservar,



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

estudiar, exponer y difundir el rico patrimonio artístico y cultural que atesora el municipio, al mismo tiempo promueve un modelo sostenible de museo y se convierte en un agente dinamizador de la cultura maya tz'utujil.

Artículo 2. ALCANCES: El contenido del presente reglamento será de observancia general y el mismo contempla las disposiciones establecidas en a Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdos Gubernativo y todas aquellas disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, relacionadas con el manejo y conservación del Museo.

Artículo 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

3.1. MUSEO: Es un recinto destinado a albergar las colecciones geológicas más relevantes del municipio, es sede de casi todas las sociedades científicas relacionadas con la cultura e historia de la comunidad, así como un sitio de divulgación sobre los acontecimientos de la madre naturaleza, además se encarga de resguardarlo.

3.2. RECEPCIONISTA: Es un profesional que atiende a los visitantes que hace uso del museo, en una zona particular, cuya función consiste en proporcionar todo tipo de información y asistencia, que usualmente suelen poseer conocimientos de algún otro idioma.

3.3. EXPOSITOR: Es la persona que concurre a una exposición pública con objetos resguardados en el museo

3.4. VISITANTE: Es aquella persona que suele tener la necesidad de conocer nuevas experiencias y cuya motivación es explorar y obtener algo nuevo.



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES ASIGNADOS EN EL MUSEO

Artículo 4. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES: Para ser trabajador de un museo o galería se necesita:

- 4.1. Deben presentarse puntualmente al trabajo.
- 4.2. Atender con amabilidad y responsabilidad al visitante.
- 4.3. Llevar acabo la limpieza constante en las instalaciones del Museo.
- 4.4. Coordinar acciones con anfitriones del parque ecológico.
- 4.5. Mantener en óptica condiciones las salas.
- 4.6. Extender comprobante contable al visitante.
- 4.7. Rendir un informe mensual a la corporación municipal.
- 4.8. Coordinar acciones con instituciones afines para mejorar los ingresos.
- 4.9. Asistir a reuniones de capacitación y formación turística.
- 4.10. Tomar reclamos, quejas y sugerencias.

Artículo. 5. COMPETENCIAS DEL MUSEO: Suelen tener las características siguientes:

- 5.1. Preparación de salas de reuniones
- 5.2. Ambiente agradable
- 5.3. Tener limpio los enceres



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

DEL VISITANTE

Artículo. 6. DE LOS VISITANTES: El museo Tz'unun Yá prestará al visitante lo siguiente:

6.1. Un buen trato: Todo visitante debe recibir del personal del museo un trato atento, cordial y respetuoso.

6.2. Derecho a la calidad: Todos los servicios y bienes que el museo ofrezca a sus visitantes deben reunir las características y los requisitos de calidad, de acuerdo con estándares establecidos para los museos a nivel nacional.

6.3. No ser discriminado: Ningún visitante al museo puede ser discriminado por su condición de raza, religión, sexo, condición económica, nacionalidad, por tener alguna discapacidad o cualquier motivo.

6.4. Reclamación o queja: Los visitantes al museo pueden presentar sus quejas o sus reclamaciones cuando no se respete alguno de los derechos enunciados o desee manifestar alguna anomalía en los servicios recibidos, en los términos y modalidades que posteriormente se establecen.

Artículo. 7. OBLIGACIONES DEL VISITANTE: Todo visitante para acceder al Museo o los servicios y bienes que el mismo ofrece, deben cumplir con las normativas siguientes:

- 7.1.** Los visitantes deberán atender las instrucciones del personal.
- 7.2.** Asimismo, por seguridad de los visitantes, el personal del Museo podrá restringir el acceso a determinadas áreas de sus instalaciones.
- 7.3.** Los menores de edad deberán estar acompañados de un adulto que se haga responsable de su seguridad.
- 7.4.** Los paquetes y mochilas deberán depositarse en la paquetería antes de iniciar la visita. El Museo no se hace responsable por objetos de



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

valor que no se reporten al personal de paquetería en el momento de depositarlos.

- 7.5. Los visitantes que depositen sus objetos en la paquetería son responsables de la llave que se les da a cambio. En caso de extravío deberá reportarse de inmediato al área de paquetería y pagar una cuota de recuperación.
- 7.6. El Museo no se hace responsable de los objetos olvidados o perdidos dentro de las instalaciones.
- 7.7. No se permite correr y empujar, dentro y fuera de las instalaciones.
- 7.8. Está prohibido tirar basura, ensuciar o maltratar intencionalmente los equipos y las áreas del Museo.
- 7.9. No se permite cambiar de pañales a los menores en las áreas del Museo que no están asignadas a este fin. (hacer uso de las instalaciones de sanitarios)
- 7.10. La persona que sea sorprendida robando o en posesión de cualquier pieza de los equipos será consignada a las autoridades.
- 7.11. Cada escuela o institución será responsable de todas las personas que los acompañen, así como de los daños que ocasionen.
- 7.12. No se permite fumar, consumir alimentos, bebidas, golosinas y goma de mascar dentro del Museo
- 7.13. En caso de maltrato verbal, psicológico o físico a miembros del personal o público en general por parte de algún visitante, el Museo tiene derecho de suspender la visita o proceder legalmente, según sea el caso.
- 7.14. No se permite la posesión de algún tipo de bebidas alcohólicas, ni portar armas dentro y a los alrededores del Museo.

PROCEDIMIENTO DE LAS TARIFAS PARA EL INGRESO AL MUSEO



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

Artículo 8. DE LAS TARIFAS O COBROS: La cancelación del cobro regulado en la presente, deberá hacerse efectivo y directamente al departamento de recepción del museo, e inmediatamente el visitante recibirá recibos de la tarifa pagada, que según cuadro a continuación se presenta:

VISITANTE	LUGAR DE ORIGEN	TARIFA
Adultos	Turista Extranjero	Q 35.00
Adultos	Turista Nacional	Q 20.00
Adultos	Turista Local	Q 5.00
Adultos	Turista Cuenca	Q 10.00
Niño	Turista Extranjero	Q 20.00
Niño	Turista Nacional	Q 10.00
Niño	Turista Local	Q 2.00
Niño	Turista Cuenca	Q 5.00
	Guías Espirituales	GRATIS

Artículo 9. DE LOS GUIAS:

1. A los guías comunitarios no se les dará ningún porcentaje de las entradas.
2. Pueden incluir el Museo como uno de los productos municipales.

Artículo 10: DE LOS PINTORES:

1. Las obras de arte se trabajaran por el sistema de consignación.
2. Pueden exponer sus obras en el Museo con un lapso de 30 días.
3. De las ventas de las obras dejar un 10% al Museo.
4. Estar sujetos a las normativas del Museo.

Artículo 11. HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO:



*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*

Horarios de atención al cliente:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Artículo 12. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la autoridad administrativa superior, según corresponda.

Artículo 13: VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia 8 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.